

Capítulo 2

Mecanismos de valuación de aportaciones en especie en las sociedades de responsabilidad limitada: Análisis jurídico y contable

Ramón Armando Ruiz Galindo¹

Yexalén López Pérez²

Rosa María Cuellar Gutierrez³

DOI: <https://doi.org/10.61728/AE20258344>



¹ Estudiante del programa de Contaduría de la Coordinación Académica Regional del Sistema de Enseñanza Abierta Veracruz. Correo electrónico: zs22008513@estudiantes.uv.mx

² Estudiante del programa de Contaduría de la Coordinación Académica Regional del Sistema de Enseñanza Abierta Veracruz. Correo electrónico: zs22008559@estudiantes.uv.mx

³ Académico de Tiempo Completo del programa de Contaduría de la Coordinación Académica Regional del Sistema de Enseñanza Abierta Veracruz Correo electrónico: rcuellar@uv.mx

I. Introducción

En el marco jurídico mexicano, las sociedades de responsabilidad limitada (S. de R. L.) son una figura ampliamente utilizada por pequeñas y medianas empresas, debido a su flexibilidad y estructura personalista. No obstante, el régimen previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) presenta una omisión relevante en materia de valuación de aportaciones en especie: carece de un procedimiento técnico obligatorio que permita verificar el valor real de los bienes o derechos con los que se constituye o incrementa el capital social.

Mientras que la sociedad anónima (S. A.) contempla mecanismos expresos, como la obligación de aprobar en asamblea constitutiva el avalúo de bienes no dinerarios y el depósito temporal de las acciones pagadas en especie, la S. de R. L. únicamente exige que el capital esté íntegramente suscrito y, al menos, un 50 % exhibido, sin detallar la forma de determinar el valor de lo aportado. Esta diferencia genera un vacío procedimental que incide en la certeza jurídica sobre la equivalencia de las aportaciones, la equidad entre socios y la confiabilidad del capital social exhibido.

En la práctica profesional, el vacío que se mencionó en el párrafo anterior se suple mediante criterios notariales, contables y fiscales. Las y los notarios recurren a avalúos o peritajes independientes para respaldar el valor de las aportaciones; las y los contadores aplican las Normas de Información Financiera (NIF), en particular las NIF B-17, C-6, C-8 y C-11, que establecen bases y técnicas de medición (valor razonable, costo, ingresos o mixto); y las autoridades fiscales, a través de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT), exigen materialidad documental que acredite la realidad económica de las aportaciones.

La ausencia de una regulación societaria clara y la dependencia de criterios dispersos incrementan el riesgo jurídico, contable y fiscal. Una

valuación inadecuada puede distorsionar el capital contable, alterar la participación de los socios o incluso derivar en responsabilidad civil de las personas administradoras, conforme a la jurisprudencia reciente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2025).

II. La valuación de aportaciones en especie en las sociedades de responsabilidad limitada

La valuación es un principio medular del derecho y de la contabilidad, al garantizar la certeza patrimonial y la equidad entre socias y socios en toda sociedad mercantil. Valuar no solo implica cuantificar económicamente un bien, también exige que su valor refleje de forma objetiva, verificable y justa su aportación al capital social (Hendriksen y Van Breda, 2019). En el contexto mexicano, la Ley General de Sociedades Mercantiles establece la obligación de describir y valorar las aportaciones en especie, aunque no define un método técnico ni impone verificación independiente para las sociedades de responsabilidad limitada, lo que genera un vacío procedimental relevante (Congreso de la Unión, 2023).

La S. de R. L., por su naturaleza híbrida entre sociedad personalista y capitalista, fue diseñada para brindar flexibilidad; esa misma flexibilidad derivó en un menor control sobre la valuación del capital (Tena y García, 2020). A diferencia de la sociedad anónima, donde el avalúo y la aprobación asamblearia resultan obligatorios conforme a los artículos 100 y 141 de la LGSM (Congreso de la Unión, 2023), la S. de R. L. solo exige la suscripción del capital y su exhibición parcial, sin determinar cómo medir lo aportado. Esta omisión contraviene los principios contemporáneos de gobernanza corporativa y rendición de cuentas promovidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2022), que demandan trazabilidad y transparencia en la integración del patrimonio social.

Ante la insuficiencia legal, el sistema contable mexicano, encabezado por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF), opera como fuente supletoria de certeza técnica. La NIF A-1 (Marco conceptual) define bases de reconocimiento y medición; la NIF B-17 (Determinación del valor razonable) establece métodos de valuación;

y las NIF C-6, C-8 y C-11 precisan el tratamiento contable de activos tangibles, intangibles y del capital contribuido. Estas normas aportan objetividad y trazabilidad al proceso de valuación al exigir documentación, revelación de métodos y soporte verificable.

La práctica profesional respalda este marco técnico. El Boletín SG-30 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (2024) dispone que toda base de valuación debe seleccionarse, justificarse y revelarse con evidencia documental. En el plano administrativo, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON, 2023) y el Servicio de Administración Tributaria (2024) coinciden en que la materialidad documental es la prueba determinante para acreditar la existencia y el valor de las aportaciones, reforzando la obligación de custodia y trazabilidad prevista en el artículo 33 del Código de Comercio (Congreso de la Unión, 2018).

La dimensión jurídica de la valuación también se ha ampliado mediante la jurisprudencia. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (2025) reconoció la legitimación individual de las personas socias para demandar responsabilidad civil de las administradoras y los administradores por afectaciones patrimoniales directas, lo que eleva los estándares de diligencia y prudencia en decisiones relativas a la integración del capital. Una valuación deficiente o carente de soporte puede traducirse en responsabilidad civil o societaria.

En el plano teórico, la valuación cumple una función de justicia distributiva y rendición de cuentas. Como sostiene Sen (1999), la equidad económica depende de medir aportaciones con criterios verificables; y, para Barth y Landsman (2010), la transparencia contable opera como antídoto frente a la pérdida de confianza en la representación financiera. En el ámbito de la gobernanza, la contabilidad contemporánea actúa como un sistema de prueba social que legitima la información patrimonial ante terceros (García, 2022).

En consecuencia, la valuación de aportaciones en especie no es un acto meramente formal: se trata de un proceso de medición, revelación y responsabilidad. En ausencia de regulación específica, la convergencia entre el marco contable (NIF), las guías profesionales (IMCP) y los criterios fiscales (SAT y PRODECON) permite construir un modelo operativo de transparencia y trazabilidad, asegurando la fidelidad del

capital social y la responsabilidad de quienes lo administran.

La revisión normativa confirma que la LGSM (Congreso de la Unión, 2023) no prevé, para la S. de R. L., un procedimiento técnico obligatorio de valuación de aportaciones en especie: el Capítulo IV regula la naturaleza de las partes sociales, la forma de transmitir las, los *quórum*s y el capital, sin exigir avalúo, depósito de títulos ni verificación independiente del valor. Este diseño contrasta con la S. A., donde se establecen salvaguardas: en la constitución por suscripción pública, la Asamblea General Constitutiva debe “examinar y en su caso aprobar el avalúo” de los bienes no dinerarios (artículo 100), y las acciones pagadas en especie quedan depositadas durante dos años; si el valor real resulta 25 % menor, la persona accionista debe cubrir la diferencia (artículo 141). En las S. de R. L. únicamente se exige que, al constituirse, el capital esté íntegramente suscrito y al menos el 50% exhibido, sin detallar la forma de determinar el valor de lo aportado (artículo 64). Esto delimita un vacío procedimental específico en la S. de R. L. respecto de la certeza del valor de las aportaciones en especie (Congreso de la Unión, 2023).

La obligación de contar con un “sistema de contabilidad adecuado” prevista en el artículo 33 del Código de Comercio impone, no obstante, la trazabilidad documental desde los documentos fuente hasta las cifras finales. Por práctica profesional, ello arrastra la exigencia de contar con evidencia técnica de la valuación que respalde el reconocimiento contable del capital contribuido cuando la aportación no es en numerario.

III. Las Normas de Información Financiera

Desde el punto de vista contable, el marco de medición aplicable se sustenta en la NIF A-1, Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera, que establece los fundamentos de reconocimiento y valuación de los elementos de los estados financieros, así como los criterios generales para seleccionar la base de medición apropiada (costo histórico, valor razonable, valor presente, valor neto de realización o valor de liquidación).

En cuanto a activos específicos, se aplican las normas particulares de la Serie C: la NIF C-6, Propiedades, planta y equipo, regula el reconoci-

miento inicial, la depreciación y la baja; la NIF C-8, Activos intangibles, precisa el tratamiento de erogaciones preoperativas, la revisión periódica de la vida útil y del método de amortización; y la NIF C-11, Capital contable, establece criterios de reconocimiento, revelación y valuación del capital contribuido y ganado. Por su parte, la NIF B-17, Determinación del valor razonable, es la norma vigente para definir técnicas de medición basadas en enfoques de mercado, de ingresos o de costos, según la naturaleza del elemento valuado.

En conjunto, este bloque normativo articula el “cómo medir” las aportaciones y su presentación contable, incluso cuando la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) no impone, para las sociedades de responsabilidad limitada, un procedimiento societario específico de valuación.

En la práctica notarial y contable mexicana, la aportación en especie se respalda de forma rutinaria con avalúo o peritaje independiente, se describe y cuantifica en el acta, y se reconoce en libros como capital contribuido con soporte documental. De acuerdo con el Boletín SG-30 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (2024), la selección, justificación y revelación de la base de valuación forman parte del principio de valuación y deben documentarse y revelarse de manera explícita. En coherencia con esta directriz, la práctica profesional recomienda consignar en el acta constitutiva la base de valuación y el acuerdo de las personas socias sobre el valor asignado, conforme a los artículos 89 y 90 de la LGSM. En el ámbito del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el artículo 8 de la Ley del IVA (Congreso de la Unión, 2021) establece que no se considera enajenación la aportación de bienes a una sociedad cuando la persona aportante recibe a cambio acciones o partes sociales.

Con base en lo anterior, los mecanismos efectivamente utilizados para valorar aportaciones en especie en S. de R. L. son: identificación precisa del bien o derecho (artículo 90 de la NIF C-6); avalúo o peritaje independiente que determine un valor razonable (Congreso del Estado de Veracruz, 2024; Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 2024); consignación expresa en el acta del valor y su base (artículo 90 de la LGSM); reconocimiento contable como capital contribuido, respaldado con archivo de soporte, de acuerdo con la NIF C-11 y el artículo 33 del

Código de Comercio (Congreso de la Unión, 2018); y custodia del expediente documental para fines societarios, contables y fiscales, conforme al mismo artículo 33 y a las guías del IMCP (2024). Estos procedimientos favorecen la transparencia, la trazabilidad y la congruencia entre los ámbitos jurídico y contable, cerrando la brecha operativa que la LGSM deja abierta en las sociedades de responsabilidad limitada.

En el reconocimiento contable del capital, la NIF C-11 precisa que el capital contribuido se registra por el monto aportado y no se ajusta por cambios posteriores en el valor razonable de los instrumentos que lo representan. Este principio refuerza la estabilidad del capital social contable y delimita el papel del avalúo al momento de la aportación, con revelaciones posteriores cuando proceda.

El riesgo jurídico y patrimonial de sobrevaluar o subvaluar aportaciones en especie es tangible. En la S. de R. L., la prevención descansa en la calidad del avalúo, la consignación del método en el acta y la trazabilidad contable, con base en el artículo 33 del Código de Comercio. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Comunicado de prensa núm. 130/2025, reconoció la legitimación individual de las personas socias o accionistas para demandar responsabilidad civil de las administradoras y los administradores cuando acrediten un daño directo en su patrimonio personal, aun cuando la afectación no incida previamente en el patrimonio social (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2025). Esta línea, aunque no versa de manera exclusiva sobre las aportaciones sociales, eleva los estándares de diligencia y prudencia en decisiones que integran o modifican el capital, pues una valuación inadecuada o carente de soporte documental puede constituir un foco de responsabilidad civil o societaria.

Finalmente, a partir de criterios administrativos del SAT y la PRO-DECON, de guías profesionales del IMCP y del marco contable vigente, puede proponerse un protocolo operativo mínimo aplicable a S. de R. L. cuando existan aportaciones en especie:

- Identificación del bien o derecho y de su titularidad, conforme a los artículos 68, 89 y 90 de la LGSM, con descripción y valuación precisas.
- Avalúo o peritaje independiente, fechado y con metodología documentada, siguiendo la Ley del Notariado (p. ej., Veracruz, artículo 73),

la NIF B-17 y el Boletín SG-30 del IMCP (2024), con revelación de base, técnica y supuestos.

- Cláusula en el acta que describa el método de valuación y el valor asignado, dejando constancia del acuerdo de las personas socias (art. 90 LGSM) y del deber notarial de incorporar el avalúo al instrumento público.
- Reconocimiento contable como capital contribuido, conforme a la NIF C-11 (2025), integrando expediente documental (acta, avalúo, títulos de transmisión, cédulas analíticas y pólizas contables) que asegure la huella de auditoría prevista en el artículo 33 del Código de Comercio.
- Conservación expedita del soporte para revisiones fiscales o auditorías (p. ej., verificaciones de materialidad del SAT o de la ASF), atendiendo a los principios de materialidad documental y sustancia económica desarrollados por la PRODECON (2023) y a la Regla 2.7.1.32 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2024 (SAT, 2024).

Este protocolo, basado en criterios técnicos y administrativos, contribuye a cerrar la brecha operativa que la LGSM (Congreso de la Unión, 2023) deja en las S. de R. L. y ofrece un marco de transparencia, trazabilidad y defensa fiscal ante revisiones futuras.

IV. Conclusiones

El análisis confirmó que la Ley General de Sociedades Mercantiles conserva un vacío procedimental en la valuación de aportaciones en especie dentro de las sociedades de responsabilidad limitada, al no prever un método técnico ni requerimientos de verificación independientes que garanticen la correspondencia entre el valor aportado y la participación social asignada. Esta omisión contrasta con la regulación más estricta aplicable a las sociedades anónimas y genera una zona de ambigüedad que compromete la certeza patrimonial, la equidad entre socios y la confiabilidad del capital social. Ante esta deficiencia, la investigación mostró que el marco contable, notarial y fiscal vigente ha desarrollado mecanismos que, en la práctica, suplen la ausencia normativa: las Normas de Información Financiera (NIF A-1, B-17, C-6, C-8 y C-11) establecen

las bases de medición y reconocimiento del capital contribuido; los boletines profesionales del IMCP precisan la necesidad de documentar la base de valuación y la técnica empleada; y los criterios administrativos del SAT y la PRODECON consolidan la obligación de materialidad documental como respaldo fiscal y contable.

De esta convergencia normativa y técnica deriva un protocolo operativo mínimo, sustentado en la identificación, el avalúo, la consignación, el registro y la custodia del expediente de aportación. Este modelo proporciona un marco replicable para fortalecer la transparencia, la trazabilidad y la defensa jurídica y fiscal de las operaciones societarias.

Asimismo, la línea jurisprudencial reciente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2025), que reconoce la legitimación individual de las personas socias para demandar responsabilidad civil de las administradoras y los administradores, refuerza la exigencia de diligencia y prudencia en las decisiones que integran capital. En consecuencia, la valuación adecuada y documentada de las aportaciones en especie deja de ser una formalidad contable para convertirse en un deber fiduciario y un instrumento de gobernanza corporativa.

Como se pudo observar, en este trabajo se ofreció una base para la armonización entre derecho y contabilidad, y propone una guía técnica que transforma la incertidumbre normativa en una práctica verificable de transparencia y equidad patrimonial en las S. de R. L. mexicanas.

V. Lista de fuentes

- Barth, M. y Landsman, W. R (2010). How did financial reporting contribute to the financial crisis? *European Accounting Review*, 19(3), pp. 399–423. <https://doi.org/10.1080/09638180.2010.498619>
- Congreso de la Unión (2018). *Código de Comercio*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/3_130624.pdf
- Congreso de la Unión (2021). *Ley del Impuesto al Valor Agregado*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIVA.pdf>
- Congreso de la Unión (2023). *Ley General de Sociedades Mercantiles*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSM.pdf>
- Congreso del Estado de Veracruz (2022). *Ley del Notariado para el*

- Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/NOTARIADO231112.pdf>
- Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (2025). Libro NIF 2025: Normas de Información Financiera vigentes al 1 de enero de 2025. México: CINIF.
- García, I (2022). *Epistemología contable y fiabilidad de la información financiera*. Pirámide.
- Hendriksen, E. y Van Breda, M (2019). *Teoría de la contabilidad*. McGraw-Hill.
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos (2024). *Boletín SG-30: Valuación del patrimonio a partir del 1° de enero de 2025*. IMCP.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2022). *Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20*. OCDE.
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (2023). *Compilación de criterios sustantivos en materia de IVA*. https://portal.prodecon.gob.mx/Documentos/CriteriosNSAJ/compilacion_criterios_sustantivos_sasen_actualizada.pdf
- Sen, A (1999). *Development as Freedom*. New York: Alfred A. Knopf.
- Servicio de Administración Tributaria (2024). *Resolución Miscelánea Fiscal para 2024*. <https://www.sat.gob.mx/normatividad/63533/resolucion-miscelanea-fiscal>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2025). Comunicado de prensa No. 130/2025: “Los socios de una empresa pueden demandar responsabilidad civil de los administradores sociales por afectaciones en su patrimonio individual”. <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8252>
- Tena, R. y García, M (2020). *Derecho societario contemporáneo*. Tirant lo Blanch.